



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0224

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 1 de Julio de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

SESIÓN DE INSTALACIÓN, TOMA DE PROTESTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CARMEN.

El Licenciado Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal y en calidad de Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Buenos tardes, antes que nada agradezco la presencia de los integrantes que formaran parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen, a los invitados y prensa que nos acompañan con su distinguida presencia.

Sean bienvenidos a este recinto del Honorable Ayuntamiento de Carmen, para llevar a cabo la Instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen.

Cuando hablamos de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, nos referimos a todo ese conjunto de mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar, de manera universal y especializada, cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; tal y como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y los principios rectores de los derechos de la niñez en nuestro Municipio.

Como ha sido instruido en mi gobierno, como primer eje del Plan Municipal de Desarrollo 2015 - 2018; dentro de mis metas, es seguir impulsando el desarrollo integral de niños y jóvenes del Municipio de Carmen, vigilando el respeto a sus principios rectores, preservando el interés superior de la niñez, la igualdad de género, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia, a su desarrollo físico y psicológico, a su participación con la sociedad, al acceso a una vida libre de violencia; y así como éstos, muchos más derechos que tiene nuestros infantes y adolescentes.

Es por ello que, dentro del marco de respeto a nuestras leyes mexicanas, y ante la necesidad de seguir vigilando y protegiendo a nuestras niñas, niños y adolescentes de nuestro municipio de Carmen; se implementa la creación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que estará presidida por aquellas dependencias e instituciones vinculadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Buenas tardes Honorable Presídium, así como invitados que hoy nos acompañan; con fundamento en los artículos 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; y en auxilio del Presidente Municipal, procedo al desarrollo de la presente Sesión Ordinaria; en consecuencia:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3, 4, 138, 139 y demás relativos y aplicables de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento; artículos 1, 2, 7, 8, 126, 127, 128, 129, 130 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; mismos que facultan al H. Ayuntamiento Municipal de Carmen, Campeche; para llevar a cabo la **INSTALACIÓN DEL**

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CARMEN; por lo que en este acto, estando previamente convocados por mandado legal, y siendo las **DIECIOCHO HORAS** del día de hoy **QUINCE** de **JUNIO** del **DOS MIL DIECISÉIS**, reunidos en el lugar que ocupa este recinto oficial salón de Cabildo denominado "Pablo García y Montilla", ubicado en la planta alta del Palacio Municipal, con domicilio en calle 22 por 20, entre 31 y 33, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Estado de Campeche, y bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista y verificación de Quórum Legal.
2. Exposición de motivos de la Instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen.
3. Toma de Protesta de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen.
4. Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen.
5. Cierre de la sesión.

Atentamente

Lcp y Ap. Pablo Gutiérrez Lazarus.

Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice: En desahogo al primer punto del orden del día, procedo a efectuar el pase de lista:

L.C.P. Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

LICDA. DIANA MENDEZ GRANIEL, Secretaria Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

GEOGR. ROSEMARIE LAZARUS DE GUTIÉRREZ, Presidenta del Patronato DIF - Carmen.

L.A.E. DIANA MARGARITA VILLANUEVA BADILLO, Directora General DIF - Carmen.

LICDA. ADRIANA GRACIELA RIVERA REYES Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

MENOR ARIADNA ESCARLET GARCÍA BALBOA, Niña Difusora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen.

DR. JORGE PÉREZ FALCONI, Director de Educación y Cultura.

LICDA. MARÍA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE, Directora de Desarrollo Social y Económico.

DR. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, Coordinador de Bienestar Social.

LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS, Director de Protección Civil.

LICDA. ZOBEDA DE LOURDES TORRUC SÉLEM, Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

ARQ. MARTA ELVA VELÁZQUEZ LÓPEZ, Directora de Desarrollo Urbano.

LIC. JONNY ALBERTO MORALES LEÓN, Subdirector Operativo Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

C. MAYRA HUERTA HERNÁNDEZ, Directora del Instituto del Deporte y de la Juventud del Carmen INDEJUCAR.

C.P.A. CARLOS ARTURO FLORES OLÁN, Tesorero Municipal.

LPCC. BRENDA DEL CARMEN ESCARPULLI SIU, Directora de Comunicación Social.

C. DOLORES RUEDA ROSADO, Representante de la Sociedad Civil.

Y el suscrito; LIC. ALAN ROBERT HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno, que se encuentran presentes los 18 integrantes de este H. Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en consecuencia solicito al C. Presidente Municipal emita la declaratoria correspondiente.

El Licenciado Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal y en calidad de Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Habiéndose verificado la existencia de QUÓRUM LEGAL, en términos de lo establecido en los artículos 129 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; DECLARO ABIERTA esta PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Asimismo se somete a consideración de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Carmen, el punto uno; así como los puntos dos, tres y cuatro del orden del día de la presente sesión.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

No habiendo intervención alguna por parte de los integrantes de este Sistema Municipal; se continua con el desarrollo de la presente sesión, procediendo al desahogo del punto dos de la orden del día.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero que nada hay que preguntarnos, **¿Qué es un sistema de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia?, ¿Por qué es necesaria la implementación de un Sistema de Protección Integral en nuestro Municipio?, y ¿Por qué es necesario incluir y fortalecer el Sistema de Protección Integral en la normativa municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes?**

Como respuesta a la primera interrogante que nos hacemos es, un sistema de protección integral es un diseño organizacional y operativo concebido para la implementación de las políticas públicas de la niñez y adolescencia, que tiene como paradigma el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño; así como, en el caso de México, la Constitución Política, la Ley General de los Derechos e Niñas, Niños y Adolescentes y su respectivo reglamento, y en nuestro Municipio de Carmen, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, y de todas las demás leyes que se encuentren relacionadas para hacer efectivos sus derechos.

Así un sistema de protección integral puede definirse como el conjunto de órganos, entidades, mecanismos, instancias,

leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal orientados a respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los niños y niñas y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.

¿Por qué es necesaria la implementación de un Sistema de Protección Integral en México?

En la actualidad, todos los esfuerzos para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes están focalizados y divididos según las problemáticas o situaciones más usuales a las que se enfrentan la niñez y adolescencia en el país. Esto lleva a que existan múltiples programas o, incluso, subsistemas (relacionados principalmente con la violencia, el trabajo infantil, la niñez en situación de calle, los adolescentes en conflicto con la ley, entre otros), que difícilmente pueden atender de forma integral las causas de tales situaciones.

Por lo anterior, es necesario crear un sistema de protección que deje atrás este conjunto de esfuerzos y programas aislados, para dar lugar a un conjunto de instituciones organizadas y relacionadas entre sí, que formen un todo al servicio de un solo objetivo, que es la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El sistema de protección integral parte de considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, capaces de defender y exigir sus derechos, en oposición a su consideración como objetos pasivos de la tutela y protección del Estado. Para el sistema de protección integral es esencial el establecimiento de mecanismos idóneos para que los niños, niñas y adolescentes exijan sus derechos, a fin de lograr su empoderamiento como titulares de derechos, los cuales se rigen bajo los siguientes principios.

Universalidad. Este sistema exige garantizar los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y no sólo a los que se consideran en situación de riesgo social o peligro.

Integralidad sustantiva y operativa. El criterio de integralidad es esencial en un sistema denominado de protección "integral" y radica en considerar todas las dimensiones de la vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren vinculadas con el goce y ejercicio de sus derechos. Dado que este principio de integralidad promueve una visión holística, necesariamente involucra a la totalidad de los actores (públicos, privados y de la sociedad civil) relacionados directa e indirectamente con la garantía de derechos.

Cabe señalar que un enfoque integral no niega la importancia de abordar situaciones de urgencia y de mayor vulneración de derechos, al contrario, este enfoque asegura que estos temas se coloquen dentro de una estructura integral y sistémica que tenga una visión más amplia, lo cual permitirá trabajar de forma coordinada para atender de fondo tales problemas.

Inmediatez y sostenibilidad. La capacidad de respuesta no solo será inmediata sino también de largo plazo, bien coordinada y articulada. En este sentido, el sistema de protección integral enfatiza por igual los resultados de las políticas, programas y acciones y el proceso mediante el cual se logran paulatinamente resultados relacionados con la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Diálogo y coordinación. Más allá de las áreas específicas de atención de las instituciones que componen el sistema, lo más importante son las relaciones entre esas instituciones (de la administración pública, y de la sociedad civil), de tal forma que todas conozcan sus funciones, competencias y características, así como la forma en que pueden contribuir al objetivo común de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Participación de niñas, niños y adolescentes. El derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados y tomados en cuenta constituye uno de los valores fundamentales del sistema de protección integral. Por ello el sistema contempla el establecimiento de mecanismos que permitan una representación y participación real y efectiva dentro de los espacios naturales en donde se desenvuelven, así como en las plataformas de discusión y toma de decisiones. Para el sistema, incluir la voz de los niños, niñas y adolescentes no es solamente un acto puntual o simbólico, sino el punto de partida de un proceso intenso de diálogo entre niños y adultos.

Descentralización. Un aspecto característico del sistema de protección integral es la descentralización institucional, que establece la responsabilidad concurrente de las Entidades Federativas y de los Municipios para elaborar, ejecutar y monitorear la política pública sobre niñez y adolescencia y garantizar sus derechos.

¿Por qué es necesario incluir y fortalecer el Sistema de Protección Integral en la normativa municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes?

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en mayo de 2000, constituyó en su momento un gran avance sin embargo no establecía mecanismos para asegurar la efectividad de sus disposiciones, ni formas de métodos de coordinación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno responsables de garantizar tales derechos. Con la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se superó este vacío al establecer el Sistema de Protección Integral; y para el mes de junio del 2015, se decretó para el Estado de Campeche la nueva Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, que contribuye a la protección de esos derechos de la niñez y de la adolescencia.

Este sistema, siguiendo el concepto de integralidad, hace una mirada transversal a las instituciones públicas federales, estatales y municipales que directa o indirectamente están relacionadas con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y modifica sustancialmente los parámetros para que las entidades en su conjunto desarrollen y ejecuten sus políticas, programas y prácticas, poniendo en el centro de sus acciones a los niños, niñas y adolescentes como una prioridad política y programática.

¿Cómo se estructura el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México?

En el Sistema de Protección Integral está compuesto por el Sistema Nacional de Protección, los Sistemas de Protección de las Entidades Federativas y los Sistemas Municipales de Protección. En el sistema integral se asegurará la participación, entre otros, de las autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, así como de las organizaciones de la sociedad civil, y de las niñas, niños y adolescentes, del sector social y privado, como parte esencial del derecho a la participación y como condición necesaria de la gobernanza democrática.

Los sistemas Nacional, locales y municipales complementan el sistema de protección integral, desarrollando la política nacional de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia de manera concurrente de acuerdo con sus respectivas competencias y se coordinarán entre sí a través de sus Secretarías Ejecutivas. Estos sistemas a la vez conjugan las medidas de protección especial, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes han sido vulnerados, a través de las Procuradurías de Protección federal, estatales y municipales y de los sistemas DIF de los tres niveles de gobierno que son parte de los sistemas, de modo que la política de asistencia social y de protección especial es parte de la política integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Seguidamente y para el desahogo del punto tres del orden del día; con el objeto de llevar a cabo la INSTALACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO EN CARMEN, con fundamento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, éste SISTEMA MUNICIPAL, se integrará de la siguiente manera:

L.C.P. Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

LICDA. DIANA MENDEZ GRANIEL, Secretaria Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

GEOGR. ROSEMARIE LAZARUS DE GUTIÉRREZ, Presidenta del Patronato DIF – Carmen.

L.A.E. DIANA MARGARITA VILLANUEVA BADILLO, Directora General DIF - Carmen.

LICDA. ADRIANA GRACIELA RIVERA REYES Procuradora del DIF Carmen.

MENOR ARIADNA ESCARLET GARCÍA BALBOA, Niña Difusora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen.

DR. JORGE PÉREZ FALCONI, Director de Educación y Cultura.

LICDA. MARÍA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE, Directora de Desarrollo Social y Económico.

DR. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, Coordinador de Bienestar Social.

LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS, Director de Protección Civil.

LICDA. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUC SÉLEM, Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

ARQ. MARTA ELVA VELÁZQUEZ LÓPEZ, Directora de Desarrollo Urbano.

LIC. JONNY ALBERTO MORALES LEÓN, Subdirector Operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

C. MAYRA HUERTA HERNÁNDEZ, Directora del Instituto del Deporte y de la Juventud del Carmen INDEJUCAR.

C.P.A. CARLOS ARTURO FLORES OLÁN, Tesorero Municipal.

LPCC. BRENDA DEL CARMEN ESCARPULLI SIU, Directora de Comunicación Social.

C. DOLORES RUEDA ROSADO, Representante de la Sociedad Civil.

Y el suscrito; LIC. ALAN ROBERT HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Continuando con el punto número 3 del orden del día, cedo la palabra al Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para la toma de protesta de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas y Adolescentes de Carmen.

El Licenciado Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal y en calidad de Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Invito a los presentes ponernos de pie, para proceder a declarar formalmente conformado e instalado el SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CARMEN, y tomar protesta; citando: *“Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; así como las demás que de ellas emanen”*.

A lo que responden: SI PROTESTO.

Continúa en el uso de la voz el Licenciado Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal y en calidad de Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen, dice:

“Si así lo hicieren que la ciudadanía se los premie; y si no, que se los demande”.

El Licenciado Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal y en calidad de Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

De acuerdo al punto cuatro del orden del día, propongo que la próxima sesión del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, sea solamente de carácter extraordinario, cuando así se requiera.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

De acuerdo al punto cuatro del orden del día, en vista de lo señalado por el Presidente Municipal; se somete a votación para que sea aprobada **“LA PRÓXIMA SESIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CARMEN, SEA SOLAMENTE DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA”**; por lo que se le solicita a los integrantes del pleno, favor de

levantar su mano derecha para indicar el sentido de su voto, los que estén a favor.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

C. Honorable Presidente, le informo que se obtuvo 16 votos a favor, por UNANIMIDAD.

EL Licenciado Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal y en calidad de Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Se aprueba por UNANIMIDAD de votos, que la PRÓXIMA SESIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CARMEN, SEA SOLAMENTE DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Regístrese en el libro correspondiente, la aprobación declarada del Presidente del Consejo, para que “LA PRÓXIMA SESIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CARMEN, SEA SOLAMENTE DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO”, bajo el siguiente:

ACUERDO ÚNICO

ÚNICO: Se aprueba que la próxima sesión del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, sea solamente de carácter extraordinario.

TRANSITORIO

ÚNICO: Insértese en el Libro Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Seguidamente procedemos a desahogar el punto cinco del orden del día; y habiéndose agotado los puntos para los que fueron convocados en esta primera sesión ordinaria, se le solicita al C. Presidente Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, proceda a la clausura correspondiente.

EL Licenciado Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal y en calidad de Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

DECLARA: Siendo las **DIECINUEVE HORAS**, se levanta la sesión de INSTALACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CARMEN; y se ordena al Secretario Ejecutivo elaborar el acta respectiva que se firmará al calce y margen por quienes en ella hemos intervenido.

Y habiéndose desahogado satisfactoriamente la primera sesión del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, se instruye al C. Secretario Ejecutivo, remitir para su promulgación los acuerdos aprobados en la presente sesión al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de la página de Gobierno; de igual manera liberar los oficios y comunicados correspondientes para el cumplimiento de los mismos.

EL Licenciado Alan Robert Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, dice:

Agradecemos la presencia a los integrantes de este Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen, invitados especiales, amigos de la prensa y público en general, al día de hoy en esta sesión ordinaria. Gracias.

L.C.P. Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente Municipal y en calidad de Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen; LICDA. DIANA MENDEZ GRANIEL, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; GEOGR. ROSEMARIE LAZARUS DE GUTIÉRREZ, Presidenta del Patronato DIF-Carmen; L.A.E. DIANA MARGARITA VILLANUEVA BADILLO, Directora General DIF-Carmen; LICDA. ADRIANA GRACIELA RIVERA REYES Procuradora del DIF-Carmen; MENOR ARIADNA ESCARLET GARCÍA BALBOA, Niña Difusora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen; DR. JORGE PÉREZ FALCONI, Director de Educación y Cultura; LICDA. MARÍA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE, Directora de Desarrollo Social y Económico; DR. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, Coordinador de Bienestar Social; LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS, Director de Protección Civil; LICDA. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUC SÉLEM, Coordinadora de Asuntos Jurídicos; ARQ. MARTA ELVA VELÁZQUEZ LÓPEZ, Directora de Desarrollo Urbano; LIC. JONNY ALBERTO MORALES LEÓN, Subdirector Operativo Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; C. MAYRA HUERTA HERNÁNDEZ, Directora del Instituto del Deporte y de la Juventud del Carmen INDEJUCAR; C.P.A. CARLOS ARTURO FLORES OLÁN, Tesorero Municipal; LPCC. BRENDA DEL CARMEN ESCARPULLI SIU, Directora de Comunicación Social; C. DOLORES RUEDA ROSADO, Representante de la Sociedad Civil; LIC. ALAN ROBERT HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-Rubricas.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de niñas ,niños y adolescentes de Carmen, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo a la instalación del sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de niñas ,niños y adolescentes de Carmen, celebrada el día 15 del mes de junio del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

SESION DE INSTALACION, TOMA DE PROTESTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS ,NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CARMEN

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

FE DE ERRATAS

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en los artículos 28, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, con relación al acuerdo numero 81, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, aprobado el día 24 de mayo de 2016, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, publicado el día 7 de junio de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, hago constar la **FE DE ERRATAS** siguiente:

DICE:

PRIMERO. ...

*Al efecto las Comisiones de **Hacienda Municipal** y de **Servicios Públicos**, ...*

SEGUNDO. ...

*Al efecto las Comisiones de **Hacienda Municipal** y de **Servicios Públicos** ...*

TERCERO. ...

*Al efecto las Comisiones de **Hacienda Municipal** y de **Servicios Públicos**, ...*

DEBE DECIR:

PRIMERO. ...

*Al efecto la **Comisión de Servicios Públicos**, ...*

SEGUNDO. ...

*Al efecto la **Comisión de Servicios Públicos**, ...*

TERCERO. ...

*Al efecto la **Comisión de Servicios Públicos**, ...*

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL.**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22168
(DENUNCIANTE)**

C. Elodia silva (denunciante)

En el 01/15-2016/0362/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria de cinco de septiembre de dos

mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/40169, instruida en contra de **Manuel de Atocha Rosado Marín**, por los delitos de **Homicidio, Robo, Homicidio Calificado, Abigeato y Robo con violencia**, esta Sala con fecha siete de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con oficio 940/PRE/15-2016 suscrito por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual comunica que se designó al Licenciado Miguel Ángel Chuc López para encargarse del Despacho de la Magistratura vacante, asimismo se hace constar que la Denunciante **Elodia Silva**, no compareció

a la presente diligencia a pesar de haber sido notificada. Continuando con la presente diligencia, se le concede el uso de la palabra a la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Solicito quede firme y valedera la Sentencia Condenatoria de cinco de septiembre de dos mil catorce, dictada al inculpado Manuel de Atocha Rosado Marin, por estar ajustado a derecho y solicito copias simple de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". De igual forma se le concede el uso de la voz al Defensor Publica, Licenciada **María de la Cruz Morales Yáñez**, quien adujo: "Me afirmo y ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado el día veintiséis de febrero del presente año, a favor de mi defendido, para que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente se le concede el uso de la palabra al inculpado **Manuel de Atocha Rosado Marin**, quien dijo: "Me afirmo y me adhiero al escrito de expresión de agravios presentados por mi defensa y de igual forma quiero manifestar que no obra en autos pero que existe una reconstrucción de hecho, en el lugar de los hechos, donde estaban presente el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, el C. Edgar Flores, C. Jesús Abreo, Licenciada Isabel Gutiérrez, Defensora de Oficio del Juzgado Cuarto Penal, Licenciado Mateo Reyes Richaud y mi señor padre Rosa Vega, en la cual el C. Carlos Avilés le pregunta a Edgar Flores, ¿Cuándo Amílcar le dispara al occiso, que auxilio le presto? y le contesto que cuando el carro se salio de la carretera, el hoy occiso ya iba muerto, ya no le pudo dar auxilio y lo que hice fue rebuscar un portafolio con dinero y huimos al monte; Edgar Flores le pregunto a Amílcar Contreras Cano ¿Donde había dejado su carabina donde le dio muerte al hoy ocioso? y le contesto que la había dejado en un cañal donde se escondieron, y de ahí le pregunto el C. Juez de Origen a Edgar Flores ¿Que como a que hora salieron del monte del cañal donde estaban escondidos? y Edgar Flores contesto aproximadamente a las once de la noche y pregunta nuevamente el C. Juez de origen a Edgar Flores ¿Les vino a buscar Rosado Marin en su camioneta? y le contesto Edgar Flores que no, que no lo habían visto para nada, que ellos se fueron caminando en una brecha por la carretera a Champotón ya que estaban a 2 km de ahí y llegaron a una llantera donde le pidieron al dueño que si le pudiera llamar un taxi y de ahí el taxi los repartió a sus respectivas casas y al día siguiente dijo que Amílcar Contreras Cano que se le había escapado el tiro y por eso es que mato al hoy occiso y entonces fue que dijo el C. Juez de Origen a eso me trajiste, asolearme levante todo y vámonos, eso fue lo que sucedió cuando fuimos a la reconstrucción de hechos, con eso aclaro que yo nunca estuve presente cuando Amílcar Contreras Cano mato al hoy occiso, asimismo señalo que en las instancias donde nos encontramos ubicamos en varias ocasiones me he topado con el C. Amílcar Contreras Cano donde el me confiesa que efectivamente el mato al hoy occiso y que me amenazo que el siempre va a negar todo en el Juzgado pasando a perjudicar y de igual forma quiero aclaro que yo no nunca vi, ni conozco al occiso del cual me inculpan, asimismo

solicito que esa reconstrucción de los hechos se añada a los autos para que al momento de que el C. Magistrado encargado de resolver el presente recurso lo tome en consideración, ya que al momento de que estábamos en el lugar de los hechos se llevaron computadoras y equipo para que obre en actas lo ocurrido, de igual manera quiero manifestar que al momento de ocurrido el delito de abigeato yo ya estaba atado a proceso por el delito que se me inculpa injustamente, pero que el C. Hernán Morales añadió a mi expediente por obra del Ministerio Publico sin pruebas suficientes ya que tal delito ocurrió en "las joyas" y yo estaba en Champotón al momento de los hechos y el C. Hernán Morales manifiesta que el robo de los borregos se hizo en una camioneta, mas sin embargo la cantidad de borregos que manifiesta es excesivo la cual no cabria en una camioneta convencional y mi camioneta es pequeña y al hacer el Ministerio Publico la investigación porque no me llevo donde supuestamente tenia guardados los borregos, me inculpan de otro delito del cual no tengo conocimiento y además que no tienen las pruebas suficientes para comprobar una culpabilidad, y el Ministerio Publico oblige al C. Hernán Morales a base de tortura que me acusara de tal delito y asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". **Oido lo anterior esta Sala acuerda.-**

1).- En virtud de lo solicitado por el Acusado **Manuel de Atocha Rosado Marín**, envíese atento oficio al Juez de Origen solicitando la diligencia de reconstrucción de los hechos, solamente por lo que respecta al Acusado ya antes mencionado-

2).- En virtud de que la Denunciante **Elodia Silva**, es parte apelante y no compareció a la presente audiencia se declara **desierto** el recurso, subsistiendo por el Acusado y Defensor asimismo envíese oficio al juez de origen para su conocimiento.

3).- Dése vista a la Denunciante por el término de tres días, haciéndole de su conocimiento que esta Sala Penal está integrada por los Magistrados, Miguel Ángel Chuc López (en funciones), Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestro José Antonio Cabrera Mis.

4).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio suscrito por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

5).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase las copias solicitadas por la Representante Social y Acusado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22203

C. ADANELLIS FUENTES CRUZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0246/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor y Acusado en contra de la sentencia condenatoria de siete de octubre de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/12-2013/01232, instruida a **ECTOR Y/O HÉCTOR EHUÁN TACU**, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**,. Esta Sala con fecha NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTA: con la Circular de cuenta a través de la cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año, la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia, Se Provee: De conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes que esta Sala Penal quedo integrada por los magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, y una realizado lo anterior, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al **Magistrado Ponente Maestro José Antonio Cabrera Mis**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente y en virtud que la denunciante A. F. C., ha sido notificada anteriormente por medio de periódico del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente proveído por la vía señalada. Asimismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo cual se ordena girar atento oficio al Director de Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. Con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibida la circular de cuenta

y se acumula a los autos copia para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 21 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22166

C. FRANCISCO JAVIER NOVELO VÁZQUEZ (DENUNCIANTE) en agravio del menor J.F. N. R.

En el 01/15-2016/0296, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Formal Prisión de diecisiete de Julio de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de primera Instancia del ramo Penal del primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 401/14-2015/01040, instruida a **CÉSAR MARTÍN MORALES BALAN**, por el delito de **LESIONES A TÍTULO CULPOSO**. Esta Sala con fecha NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTA: Con la circular de cuenta a través de la cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año, la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis**, en consecuencia Se Provee: De conformidad con el artículo 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase el conocimiento a las partes que esta Sala Penal quedo integrada por los Magistrados **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis** y una vez realizado lo anterior si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos a la **Magistrada Ponente Maestra Alma Isela Alonzo Bernal**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por

recibida la circular de cuenta y se acumula a los autos para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22251

C. NOLBERTA PARRA FARIAS (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0735, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2015/001043, instruida a **NICOLÁS CARLOS MARÍN Y/O FRANCISCO JAVIER BOUCHOT**, por el delito **HOMICIDIO CALIFICADO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, esta Sala con fecha dieciséis de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

El Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos da cuenta con el escrito de agravios y la circular 67/SGA/15-2016, en el cual se informa que la Sala Penal quedó integrada por los Magistrados; **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis**, de igual manera hace constar que la Denunciante **Nolberta Parra Fariás** fue debidamente notificada sobre la fecha y hora de la audiencia de alzada, por medio de periodico oficial del Estado los días siete, ocho y nueve de junio, del año en curso, sin embargo no se presento. A continuación se le concede el uso de la voz al **Ministerio Público, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentados por la Directora de Control Judicial el día de hoy, y solicito que sean tomados en consideración al momento de resolver la presente apelación, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** Para los demás efectos legales a que haya lugar,

comuníquese a la Denunciante, que esta Sala se encuentra integrada, por los Magistrados; **Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y como presidente de Sala Maestro José Antonio Cabrera Mis.** Y una vez realizado lo anterior de no existir inconformidad alguna tórnese los autos al Magistrado Ponente **Maestro José Antonio Cabrera Mis**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Tómese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno y cítese a los comparecientes para oír resolución dentro del término de ley. Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción. De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, se acumula el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho. Con el estado que guardan los presentes autos, y en virtud que a la Denunciante **Nolberta Parra Fariás**, ha sido notificada anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente proveído por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante antes citado ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22250

C. MARÍA DEL ROCIO DURAN HERNÁNDEZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0836, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Sobreseimiento de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia

de Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/01-2002/00029, instruida a **PABLO EVERARDO HERÓN PINEDA**, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, esta Sala con fecha diecisiete de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Sobreseimiento, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, en la causa penal 0401/01-2002/029 en contra de **PABLO EVERARDO HERÓN PINEDA**, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**. **SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al **Defensor de Oficio**, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el siete de julio de dos mil dieciséis a las diez horas, y en el cual el Ministerio Público deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución del Juez de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 6) En virtud que se desconoce el domicilio del acusado **Pablo Everardo Herón Pineda**, proceda el Actuario de enlace a notificarle, por medio de lista que fijará en los estrados de esta Secretaría, tal y como lo señala en numeral 92, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 7) Asimismo se observa que se ignora el domicilio actual de la Denunciante **María del Rocío Durán Hernández**, por lo cual es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alama Isela Alonzo Bernal y María Guadalupe Pacheco Pérez (en funciones). 9) Se tiene por recibido el oficio y el expediente original remitido por el Juez de Origen, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del

Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 10) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones de Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. **Doy fe.**

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ALA C. MARINA LÓPEZ MAGAÑA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 809/2F-II/2014-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN HERNANDEZ JORGE EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARINA LOPEZ MAGAÑA.

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Cd. del Carmen, Campeche a primero de Junio del Dos Mil Dieciséis.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por presentado al **C. JORGE SAURI SOSA**, de estafeta por medio del cual devuelve oficio Numero 1684/15-2016/2F-II y CD, toda vez que se negaran a recibirlo en el Periódico oficial del Estado, porque la fecha de audiencia no entra, se acumula a los autos el escrito y documentos adjuntos para que obren como corresponda;

En consecuencia se pasan de nueva cuenta los autos al C. Actuario, para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 de marzo del dos mil dieciséis, con la única taxativa que la audiencia se llevara a cabo el día **17 (DIECISIETE) DE AGOSTO DE 2016 a las 09:00 HRS (NUEVE HORAS).**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **C. LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA**, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL **C. LIC. OSWALDO DEL JESUS ANGEL CRUZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA..."

Por lo que con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE PROVEE:** Con el estado que guardan los autos, y toda vez que la Titular de este Juzgado se encuentra de incapacidad prenatal, quedando como Juez Interina la Licenciada Felipa Heredia Llanos, lo anterior con fundamento en el dispositivo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que la suscrita Juzgadora se avoca al conocimiento de los presentes autos.

Se tiene por recibido el escrito del C. Valentín Hernández Jorge, por medio del cual solicita se emplace a la demandada por medio del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigo.-

Ahora bien, este Órgano de Impartición de Justicia, al hacer un análisis de la lectura de la demanda presentada por el ciudadano Valentín Hernández Jorge, se observa que dicha demanda consiste en la disolución del vínculo matrimonial fundándose para ello en la causal contenida en la Fracción I del artículo 287 del Código Civil del Estado. Es por lo que se le da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. No obstante, esta juzgadora en pleno uso de las facultades que le otorga el imperio de la ley y en cumplimiento a la misma, tiene la obligación de conformidad con los criterios que establece nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación a ejercer el control difuso de la convencionalidad de las leyes, lo cual implica que no se deben aplicar normas contrarias a los derechos humanos. Y es en este sentido que, este órgano de Impartición de Justicia no puede actuar anulando y menoscabando los derechos y libertades de los gobernados, pues de hacerlo se estarían vulnerando su derecho a la dignidad humana la cual se encuentra consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la

ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Ante tales consideraciones, se infiere que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que la persona humana desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que para él, son relevantes; por lo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Por lo que resulta innecesario que tenga que demostrarse causal alguna de las que se encuentran reguladas en nuestro Código Civil del Estado, cuando no existe consentimiento mutuo, pues de hacerlo éste Órgano Jurisdiccional estaría actuando de manera inconstitucional, porque se estaría restringiendo sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del Estado Civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos en los artículos 1 y 4 constitucional.

Ahora bien, en nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación a la tutela jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1, consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “*Todas las personas son iguales*

ante los tribunales y cortes de justicia. **Toda persona tendrá derecho** a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que: *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- *El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.*

Art. 22.- *Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho.*

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

Tesis aislada ccxlv/2012 (10a.)

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VÍA EN LA QUE SE DEBE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). *En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación.*

Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar, no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante, conviene

aclarar que esa circunstancia no impide que al juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar.

Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.”

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece en su artículo 259 que “todas las contiendas entre partes, que no tengan señalada en éste código tramitación especial, se ventilarán en juicio ordinario”. Por ende, el presente juicio deberá sujetarse a las reglas, plazos o términos establecidos en la vía ordinaria.

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: *“como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno sólo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”*, y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12, y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas*; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece *“que el varón y la mujer son iguales ante la ley”*.

Ahora bien, dado el estado que guardan los autos que obran en el presente expediente y con la finalidad de garantizar los

derechos humanos de ambas partes, en el sentido de que mediante el acuerdo que antecede, esta Autoridad fuera omisa en requerir a los ciudadanos **Valentín Hernández Jorge y Marina López Magaña**, para que anexe su propuesta de convenio, es por lo que para efectos de que tutelar las garantías de legalidad y seguridad jurídica que contempla nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16 así como también respetar el principio de igualdad procesal, que deben prevalecer en todo proceso judicial. En consecuencia, se le requiere a los ciudadanos **Valentín Hernández Jorge y Marina López Magaña**, para que presenten ante este Juzgado su propuesta o contrapropuesta al convenio, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior en el término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se procederá a pasar los autos al dictado de la sentencia definitiva de conformidad con el artículo 482 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con base en las constancias que obren en autos; situación que acontecerá en la Junta de Avenio que en este acto se fija para el día **VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS A LAS NUEVE HORAS (09:00)**, debiendo presentarse con identificación oficial y dos copias de la misma con quince minutos de anticipación para evitar algún acto de molestia, con citación del Agente del Ministerio Público Adscrito y de la Representante de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, La Mujer y La Familia del Dif-Carmen, quienes tendrán el deber de hacer al Juez las peticiones que consideren pertinentes en beneficio del menor hijo habido en matrimonio.

Por otra parte, y toda vez de que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la parte demandada la ciudadana **Marina López Magaña**; procédase a emplazar a la antes mencionada del **Juicio Ordinario Civil por Domicilio Ignorado que promueve el C. Valentín Hernández Rojas en contra de la C. Marina López Magaña**, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, así como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, con fundamento en el artículo 74 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, haciéndole saber a la demandada que el término para contestar la demanda instaurada en su contra es de seis días hábiles con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento al numeral antes invocado.- Finalmente se les hace saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente

respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. OSWALDO DEL JESUS ANGEL CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA..."

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

P.D. JOSE ROLANDO HERNANDEZ CRUZ, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- EL C. LICENCIADO OSWALDO DEL JESUS ANGEL CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: - RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que los autos de fecha 23 de MARZO y PRIMERO de Junio de dos mil dieciséis, dictados en autos del expediente 809/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado que promueve el C. Valentín Hernández Jorge en contra de la C. Marina López Magaña, contiene las firmas de los Licenciados, OSWALDO DEL JESÚS ÁNGEL CRUZ, MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA y FELIPA HEREDIA LLANOS, Secretario y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en el auto del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintiuno de junio del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Oswaldo del Jesus Angel Cruz, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA C. ANA GLORIA ALMANZA COBIO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 868/2F-II/14-2015, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, QUE PROMUEVE EL C. MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA, EN CONTRA DE LA C. ANA GLORIA ALMANZA COBIO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentado al **C. MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA**, con su escrito de cuenta, por tal motivo se tiene al **C. ZAVALA MIRANDA solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la ciudadana ANA GLORIA ALMANZA COBIO. SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Ahora bien, en nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación a la tutela jurisdiccional en mención.

“El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1, consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. **Toda persona tendrá derecho** a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho.

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

Tesis aislada ccxlv/2012 (10a.) **“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VÍA EN LA QUE SE DEBE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar, no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante, conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.”

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece en su artículo 259 que “todas las contiendas entre partes, que no tengan señalada en éste código tramitación especial, se ventilarán en juicio ordinario”. Por ende, el presente juicio deberá sujetarse a las reglas, plazos o términos establecidos en la vía ordinaria.- Por lo que de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código

Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**.

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: "*como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno sólo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge*", y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12, y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas*; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece "*que el varón y la mujer son iguales ante la ley*" y toda vez que se ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada la C. ANA GLORIA ALMANZA COBIO, con fundamento en el numeral 294 reformado del Código Civil del Estado en Vigor, 259, 260, 261, 265 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da admite el divorcio, y toda vez que el promovente adjuntó a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que se debe someter a consideración de la C. ANA GLORIA ALMANZA COBIO, a quien le reclama el divorcio, por tal motivo notifíquese y emplácese a la ciudadana ANA GLORIA ALMANZA COBIO, a quien de igual forma se le pone en consideración el convenio adjuntado para efecto de que manifieste durante la secuela procesal sobre su aceptación u objeción al convenio y en su caso si lo considera hacer una modificación a la propuesta o realizar su propuesta de convenio, por lo que se comisiona al actuario adscrito a este Juzgado para que realice la notificación y emplazamiento ordenado a la ciudadana ANA GLORIA ALMANZA COBIO conforme

al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por **TRES VECES** en el espacio de **QUINCE DÍAS**, así como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, por una sola vez para que sea observable a simple vista, sin mayor esfuerzo de manera legible y completa lo aquí ordenado conforme al artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos**, haciéndole saber a la demandada para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, de considerarlo necesario manifieste lo que a su derecho convenga, ello conforme al derecho de audiencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos, de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, por tal motivo notifíquese el presente proveído.

Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA y ANA GLORIA ALMANZA COBIO**, II.- No se decreta nada respecto a los hijos en virtud de que son mayores de edad, III.- Se decreta pensión alimenticia, a favor de la ciudadana **ANA GLORIA ALMANZA COBIO**, el 20% (VEINTE POR CIENTO), de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley, del ciudadano **MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA**, previa identificación y constancia que quede asentado.

De conformidad con el artículo 294 del Código Civil del Estado, cítese a los **CC. MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA y ANA GLORIA ALMANZA COBIO**, para que comparezcan a la JUNTA DE AVENIO que tendrá lugar el día **DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, A LAS NUEVE HORAS**, debidamente identificados ante este Juzgado, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia.-

Por tal motivo se le pone en consideración a la ciudadana **ANA GLORIA ALMANZA COBIO** el convenio adjuntado para efecto de que manifieste durante la secuela procesal sobre su aceptación u objeción al convenio y en su caso si lo considera hacer una modificación a la propuesta o realizar su propuesta de convenio hasta antes de la diligencia de reconciliación.-

Asimismo, se apercibe a las partes que al no acudir a la junta de avenio a la que fueron citados, se procederá al dictado de la sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes el día de la mencionada junta, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un

juicio ordinario, dado que el actor se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.-

En ese mismo orden de ideas y para efectos de resolver con perspectiva de género, se les **requiere a las partes**, que informen y en su caso acrediten las actividades económicas reductivas que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.

Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia. Décima Época, IUS: **2002008**, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2

ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR

CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CÓNYUGE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los Jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código.

En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no exista cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Décima Época, IUS: **2003916**, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: XXXI.13 C

Igualmente queda a disposición de los intervinientes copias simples o certificadas de todas las constancias que integran el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de procedimientos civiles de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del estado.-

Una vez concluido el presente juicio hágase la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procedase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.-

Por otra parte se les hace saber a las partes de este asunto que la **conciliación** es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio **se les invita**, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, **se le hace saber a las partes de este Juicio** que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. CANDELARIO RUFINO JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- EL C. LICENCIADO CANDELARIO RUFINO JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS

INTERINO, ADSCRITO A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que en el auto de fecha TRECE de JUNIO de dos mil dieciséis, dictados en autos del expediente 868/14-2015/2F-II, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, QUE PROMUEVE EL C. MARCO ANTONIO ZAVALA MIRANDA, EN CONTRA DE LA C. ANA GLORIA ALMANZA COBIO**, contiene las firmas del Licenciado CANDELARIO RUFINO JIMÉNEZ, y licenciada MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Secretario y Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo el proveído transcrito son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintiuno de junio del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Candelario Rufino Jiménez., Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXP. 141/14-2015/2CI

C. RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO (parte demandada)
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT, EN CONTRA DEL C. RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2).**- el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en el cual solicita se ordene el emplazamiento mediante edictos. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el ocurso, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio del demandado RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, haciéndose saber que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promovido por** los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil, demanda que fue admitida en auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular LICDA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, señalando como domicilio

para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las Flores del INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Asesor Técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio calle Rio Chumpan lote 23 numero veintitrés manzana VIII Segregado de la Fracción "D" del Predio denominado "La Esperanza" entre calle 16 y calle 18 código postal 24400, Champoton de esta ciudad de San Francisco de Campeche y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones:

1. Del ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

a. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago de crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones en EL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de esta acción.

b. Por concepto de suerte principal, al día 03 de Octubre de 2014, se reclama el pago de 103.9380, veces el salario mínimo mensual vigente en el DISTRITO FEDERAL, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$212,617.22 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo, reclamado según lo acordado en la Escritura Pública no. 181 de fecha 26 de Junio de 2007, respecto del apertura de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; suerte Principal de 93.2380 veces salario mínimo mensual vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$190,729.14 y los intereses ordinarios de 10.5170 veces el salario mínimo mensual vigente en el distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$21,513.74.

c. El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 03 de Octubre de 2014, según la tasa de interés pactada en el Instrumento base de la acción.

d. El pago de intereses moratorios vencidos al día 03 de Octubre de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

e. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad,

ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

f. El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

g. El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se les reconoce y se nombra como Representante común al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con los numerales 40 y 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT de esta Ciudad.

3).- Se admite como asesor técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con los artículos, 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márquese con el número **141/14-2015/2C-I.**

6).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a la ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio calle Rio Chumpan lote 23 numero veintitrés manzana VIII Segregado de la Fracción "D" del Predio denominado "La Esperanza" entre calle 16 y calle 18 código postal 24400, Champoton de esta ciudad de San Francisco de Campeche para que dentro del término de **CUATRO**

DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse a la buscada en el primigenio domicilio en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7).- Asimismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO, de fojas 289 a 307 del Tomo 417-E Libro Y Sección Primeros, bajo la inscripción III N° 85866, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) De igual forma, se reserva de acordar lo solicitado en el punto octavo de su capítulo de derechos, hasta en tanto el actuario Diligenciador nos informe si se emplazo o no al demandado en el domicilio proporcionado para tal efecto.

11).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos

personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones en el periódico oficial no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3).- En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

4).- Con respecto a lo solicitado por el ocursoante, de que se autorice a la ciudadana MAURA PATRICIA LOPEZ EK, se le hace saber que no ha lugar de acordar favorablemente lo solicitado, pues resulta ocioso, toda vez que de dicho oficio se envía con el actuario diligenciador, por ello se desecha de plano se petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **C. RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO (parte demandada)**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 117/14-2015 /1P-II

**A LA C. CAROLINA GONZALEZ MAYO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **PEDRO DAVID MAY JIMENEZ "A" LA CHANGA**, por el delito de **LESIONES INTENCIONALES**, denunciado por el adolescente **E.P.D;** la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

"...**VISTOS:** ...Así mismo, y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de las CC. CAROLINA GONZALEZ MAYO e ISRAVICTORIAMENAMARTINEZ, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citados por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y los Careos Procesal y Constitucional, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto de la siguiente manera:

- La C. CAROLINA GONZÁLEZ MAYO, el día DIECISÉIS de AGOSTO del dos mil dieciséis, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y al termino los Careos Procesal y Constitucional.-

(...)

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de las antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar careo supletorio de las C. GONZÁLEZ MAYO y MENA MARTÍNEZ, con el acusado PEDRO DAVID MAY JIMENEZ.

(...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. **CAROLINA GONZALEZ MAYO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ Y VIANEY MEJIA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 117/14-2015 /1P-II

A LA C. ISAURA VICTORIA MENA MARTÍNEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **PEDRO DAVID MAY JIMENEZ "A" LA CHANGA**, por el delito de **LESIONES**

INTENCIONALES, denunciado por el adolescente **E.P.D**; la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

"...**VISTOS:** ...Así mismo, y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de las CC. CAROLINA GONZALEZ MAYO e ISAURA VICTORIA MENA MARTINEZ, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citados por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y los Careos Procesal y Constitucional, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto de la siguiente manera:

(...)

- La C. ISAURA VICTORIA MENA MARTÍNEZ, el día DIECISÉIS de AGOSTO del dos mil dieciséis, a las ONCE HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y al termino los Careos Procesal y Constitucional.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de las antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar careo supletorio de las C. GONZÁLEZ MAYO y MENA MARTÍNEZ, con el acusado PEDRO DAVID MAY JIMENEZ.

(...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. ISAURA VICTORIA MENA MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ Y VIANEY MEJÍA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 21/14-2015 /1P-II

**A LA C. GRACIELA ALIVERO LÒPEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **LEONARDO HERRERA OLIVEROS Y OTROS**, por el delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y PLAGIO Y SECUESTRO**, denunciado por el **C. JOSE JESUS CORRO CALDERON**; la C. Juez dictó un auto el día trece de junio del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** Ahora bien, dado lo informado por el Juez exhortado con respecto al apoyo que le solicitara al Agente del Ministerio Publico de esa adscripción, señalando que el Agente Ministerial Destacamentado en Champotón, comunicó que **no hay ninguna localidad con ese nombre no siendo posible la entrega del citatorio a la C. GRACIELA OLIVERO LOPEZ**; y toda vez que mediante proveído del ocho de septiembre del dos mil quince (ver foja 144 tomo VI) se acumuló a los autos el oficio del Procurador Auxiliar de la defensa del Menor, la mujer y la familia del DIF, donde proporciona el nombre del profesionista que realizaría la valoración psicológica del menor F.H.O y siendo que la C. **GRACIELA OLIVERO LOPEZ** es madre de dicho menor, es por lo que se ordena citarla por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, para que

comparezca ante esta autoridad el día:

» **VEINTIDÓS de AGOSTO** del año dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS**.

Lo anterior a fin de hacer de su conocimiento la fecha y hora en la que deberá presentar a su menor hijo **F.H.O**, ante la psicóloga del DIF, para efectos de que le realice valoración psicológica, apercibida que de no asistir el día y hora señalado se proveerá conforme a derecho correspondida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. **GRACIELA OLIVERO LOPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN BORGES VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, VIANEY MEJÍA PATRICIO y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN BORGES VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

EXPEDIENTE: 189/12-2013/1E-II

AL C.**ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO.-****DOMICILIO:** SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, instruido en contra de ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO, querrellado por MAYO PEREZ VAZQUEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS: Dada las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fecha Veintitrés, veinticuatro y veinticinco de mayo, del año en curso, que se ordenara realizar para el acusado; sobre la sentencia de fecha quince de diciembre del año dos mil Catorce, esto en virtud que se desconociera el paradero del acusado, agotándose todas las medidas necesarias para lograr y poder realizarse las notificaciones correspondientes dado que dichas publicaciones fueran realizadas las tres veces consecutivas; es por lo que al respecto **SE PROVEE:** Por lo anterior acumulase a los autos las copias fotostáticas de las publicaciones del periódico Oficial del Estado esto de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales en Vigor. -

Ahora bien y todas vez que como se puede observar en autos, se dejo a reserva de admitir el recurso de apelación la licenciada MARGARITA HERNÁNDEZ CORDERO Fiscal de la adscripción en su manifestación de fecha diecisiete de Diciembre del dos mil Catorce, es por lo que se le hace de su conocimiento que **es de admitirse la apelación**, en ambos efectos, en contra de la SENTENCIA CONDENATORIA dictada por este tribunal con fecha quince de diciembre del dos mil catorce, misma apelación que se encuentra dentro del término de ley, de conformidad con los artículos 363,364 365, 366, 367 fracción I, 369, 370 y 371, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por todo lo anterior y una vez notificado el presente acuerdo , procédase a enviar a la Sala Mixta de este Segundo Distrito, el expediente original para la sustanciación del recurso admitido, haciéndole del conocimiento, que no presento agravio alguno.

Asimismo y siendo que se desconoce el paradero del acusado, es por tal razón se ordena a la Actuaría Interina este juzgado se sirva notificar el presente proveído, al mismo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado hecho lo anterior deberá

de anexar a los autos las publicaciones de los periódicos. Asimismo hágase el conocimiento al hoy acusado que las sucesivas notificaciones serán por estrados de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado esto para efectos para efectos de llevarse adelante el procedimiento. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veinte días de junio del dos mil dieciséis.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

Con fecha **(15 de Junio de 2016)**, doy cuenta a la ciudadana Juez, Con las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas Veintitrés, veinticuatro y veinticinco de mayo, del año en curso.- CONSTE.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS: Dada las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fecha Veintitrés, veinticuatro y veinticinco de mayo, del año en curso, que se ordenara realizar para el acusado; sobre la sentencia de fecha quince de diciembre del año dos mil Catorce, esto en virtud que se desconociera el paradero del acusado, agotándose todas las medidas necesarias para lograr y poder realizarse las notificaciones correspondientes dado que dichas publicaciones fueran realizadas las tres veces consecutivas; es por lo que al respecto **SE PROVEE:** Por lo anterior acumulase a los autos las copias fotostáticas de las publicaciones del periódico Oficial del Estado esto de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales en Vigor.- -

Ahora bien y todas vez que como se puede observar en autos, se dejo a reserva de admitir el recurso de apelación la licenciada MARGARITA HERNÁNDEZ CORDERO Fiscal de la adscripción en su manifestación de fecha diecisiete de Diciembre del dos mil Catorce, es por lo que se le hace de su conocimiento que **es de admitirse la apelación**, en ambos efectos, en contra de la SENTENCIA CONDENATORIA dictada por este tribunal con fecha quince de diciembre del dos mil catorce, misma apelación que se encuentra dentro del término de ley, de conformidad con los artículos 363,364

365, 366, 367 fracción I, 369, 370 y 371, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por todo lo anterior y una vez notificado el presente acuerdo, procedase a enviar a la Sala Mixta de este Segundo Distrito, el expediente original para la sustanciación del recurso admitido, haciéndole del conocimiento, que no presento agravio alguno.

Asimismo y siendo que se desconoce el paradero del acusado, es por tal razón se ordena a la Actuaría Interina este juzgado se sirva notificar el presente proveído, al mismo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado hecho lo anterior deberá de anexar a los autos las publicaciones de los periódicos. Asimismo hágase el conocimiento al hoy acusado que la sucesivas notificaciones serán por estrados de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado esto para efectos para efectos de llevarse adelante el procedimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANALICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría en Funciones, para su debida diligenciación.- CONSTE.

LA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA

DE ACUERDO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5700

CIUDADANO: FRANCISO PÉREZ CONTRERAS (INCUPLADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **04/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO**, querellado por la **C. CALIX TERESITA VIVAS CORNELIO**, y del cual aparece como probable responsable el **C. FRANCISCO PEREZ CONTRERAS**, la C. Juez dictó un **proveído con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis**, mismo que, a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con el oficio numero 1533/FGE/2016, que presenta el agente ministerial de cumplimiento en jefe, en el que informa que constituidos hasta el domicilio donde puede ser notificado el C. FRANCISCO PÉREZ CONTRERAS, procedemos a entrevistarnos con diferentes personas que habitan por el lugar, preguntando casa por casa si conocían por el lugar a la persona mencionada, llegando hasta el cruzamiento de la calle conscriptos sin obtener resultados positivos ya que estas personas refieren no conocer por el lugar a nadie con el nombre en mención, asimismo le manifiesto a su señoría que sobre dicha calle no existe ninguna privada con el nombre mencionado líneas arriba, de igual forma se procede a verificar en el padrón electoral para ver si en ese lugar existe registro del domicilio del C. PÉREZ CONTRERAS, pero después de una minuciosa revisión en el padrón no se encontró registro alguno de las personas mencionada líneas arriba. Motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así

como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día cinco de julio de dos mil dieciséis, a las diez horas, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, del C. FRANCISCO PÉREZ CONTRERAS, inculpado, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y ho

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Asimismo de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER**

ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de junio del 2016.-Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5701

CIUDADANO: JOSÉ GUADALUPE CATZIN MARTÍNEZ (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **22/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES EN RIÑA**, querellado por los ciudadanos **MANUEL DEL JESUS CATZIN MARTINEZ Y JOSE GUADALUPE CATZIN MARTINEZ** y del cual aparece como probable responsable los ciudadanos **JOSE GUADALUPE CATZIN MARTINEZ Y MANUEL DEL JESUS CATZIN MARTINEZ**, la C. Juez, dictó un proveído de fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con el oficio numero 1532/FGE/2016, que presenta el agente ministerial de cumplimiento en jefe, en el que informa que no fue posible llevar a cabo el arresto y presentación del C. **JOSÉ GUADALUPE CATZIN MARTÍNEZ**, al trasladarnos hasta el predio antes mencionado fuimos atendido por una persona del sexo masculino, manifestando que la persona a la cual andamos localizando es su hijo, pero hace tiempo que este dejo de habitar en ese lugar y desconoce donde pueda ser localizado, posteriormente nos entrevistamos con una persona del sexo femenino nos manifiesta que el C. **JOSÉ GUADALUPE**, es su cuñado y con su esposo es con quien había tenido problemas, pero hace tiempo que este dejo de habitar en el domicilio de su progenitor y lo único que sabe es que actualmente habita por la colonia XXI mas desconoce de su domicilio exacto, no omite

manifestar a su señoría que de igual forma se solicita el registro de algún otro domicilio donde pueda ser localizado dicha persona pero después de una minuciosa revisión en los archivos únicamente en el padrón electoral se encontró registro de domicilio pero es el mismo que obra en el expediente. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día cinco de julio de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, de los CC. JOSÉ GUADALUPE CATZIN MARTÍNEZ y MANUEL DEL JESUS CATZIN MARTÍNEZ, inculpado, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes,

señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Asimismo de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de junio del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 375/13-2014/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL C. HUGO ENRIQUE MAY MICHEL, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTEGRAL PROJECT IT S DE R. L. DE C. V. EN CONTRA DE LAS CC. LIDIA DANAI GRANEL ONTIVEROS Y NORA EDITH ONTIVEROS GARCIA.

EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE

EN VEHICULO DE LA MARCA HIUNDAY ATOS BY DOGE, MODELO 2001, CON PLACA NÚMERO DHE 5333 DE LA MARCA CRYSLER DE MX, CON NÚMERO DE SERIE KMHAG51G71V159757 DE COLOR BLANCO Y NEGRO CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NÚMERO CTA32705 A NOMBRE DE LA C. NORA EDITH ONTIVEROS GARCIA,

DISCRIPCIÓN: VEHÍCULO DE LA MARCA HIUDAY ATOS BY DODGE, MODELO 2001, CON PLACA NÚMERO DHE 5333, DE LA MARCA CHRYSLER DE MX, CON NÚMRO

DE SERIE KMHAG51G71V159757 DE COLOR BLANCO Y NEGRO CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NÚMERO CTA32705-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$31,428.75 (Son: TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 75/100 M. N.); Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **Diez Horas** DEL DÍA **Cinco** DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE MAYO DE 2016.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL, LICDA. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ZAVALA MORALES.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

61/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **PEDRO MEDINA LORENZANA**, VECINO (A) DE ESTA CIUDAD. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE ABRIL DEL 2016.- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del señor CARLOS ALBERTO VARELA CASANOVA, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente

se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 112 ciento doce, de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo por impedimento temporal de su Titular Licenciado FREDIER CORTES CARO.

C. del Carmen, Cam., a 23 de Mayo de 2016.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO SUSTITUTO, LIC. PERLA DEL C. CORTÉS MADRAZO.- COMP640716316.- CED. PROF.No.1323988.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora, JUANA MARIA GARCIA GONGORA quien falleciera en el Municipio Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 93 noventa y tres, de fecha 10 diez de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo por impedimento temporal de su Titular Licenciado FREDIER CORTES CARO.

C. del Carmen, Cam., a 11 de Mayo del 2016.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO SUSTITUTO, LIC. PERLA DEL C. CORTÉS MADRAZO.- COMP640716316.- CED.PROF.No.1323988.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL **C. RAMON KUC CRUZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 17 DE JUNIO DEL 2016.- MTRA EN DERECHO MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Treientos ocho (308) otorgada ante Mí, de fecha Treinta de Mayo del dos mil dieciséis, se denunció Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de Julia María Folan Soto, a petición de la ciudadana Lynda Mary Florey Nicholls, en representación del ciudadano William Joseph Folan, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 31 de Mayo del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291, ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Conforme a la Escritura Pública numero 073/2016, se inició en esta Notaría, el procedimiento de intestamentaria a bienes que fueran del difunto señor **JESUS BALTAZAR BARRERA SANCHEZ**, quien fuera natural y vecino de esta ciudad de Calkiní, del Estado de Campeche, y quien falleciera el día 28 de enero del 2016, sin dejar disposición testamentaria; en tal razón, se convoca a las personas que tengan algún derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del citado difunto, para que ocurran a deducirlo, mediante documentos fehacientes, en la Notaría a mi cargo, ubicada en la Calle 23 Número 105 de la Ciudad de Calkiní, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 fracciones I y II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.- CONSTE.- Calkiní, Cam. a 9 de junio del 2016.- LIC. LENIN SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS.- NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DEL IV D.J. EN CALKINI CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE

SOY TITULAR, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 2016, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR RODRIGO ORLEY BARABATA MARTINEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO RODRIGO BARABATA MARTINEZ, ORIGINARIO DE LOS LLANOS, PALENQUE, CHIAPAS, MEXICO Y VECINO DE LA COLONIA FUNDADORES, XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE POR LA SEÑORA EMILIA GUADALUPE MONTES ROMERO, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 22 DE JUNIO DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **24 DE JUNIO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA LUCIA SANCHEZ PIO**, ORIGINARIA DE SAN ANDRES TUXPAN, VERACRUZ Y VECINA DE LA **LOCALIDAD PABLO GARCIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE**, POR EL ALBACEA EJECUTOR, **SEÑOR NOEL PEREZ SANTANA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCAA TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE JUNIO DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO

DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA ENEYDA DEL CARMEN CAHUICH CHI, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-"A" CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 8 DE JUNIO DE 2016.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276)** otorgada ante Mí, de fecha dieciocho de junio de **dos mil dieciséis**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CARLOS ENRIQUE CERVERA AVILEZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARÍA ELDA CERVERA SANCHEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 20 de junio de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **once de junio del año dos mil dieciséis**, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **RUBEN DARIO SILVA MARTÍNEZ** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **LIDIA ANGELICA SILVA BALLOTE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores

del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 14 de junio de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16, Av. Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.-Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 661 del Código Civil del Estado de Campeche y los Numerales 32, 33 Fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, y sus correlativos del Estado de Tabasco, Ante mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche; mediante la Escritura Pública numero: **221**, Volumen **LIV**, del protocolo ordinaria a mi cargo, de fecha: 21 Veintiuno del mes de Diciembre del año 2015 Dos Mil Quince, Comparecieron los **C.C. MARIANA DEL CARMEN COMPAÑ MORENO, ANDREA BERENICE COMPAÑ MORENO, PEDRO SALVADOR COMPAÑ MORENO Y MARIANA DE JESUS MORENO MEDINA**, en sus calidades de únicos y universales herederos legítimos y la última además como albacea definitivo, para Denunciar la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a Bienes del Extinto: **PEDRO SALVADOR COMPAÑ JARRIN**, falleció el día 03 Tres del mes de Noviembre del año 2012 Dos Mil Doce, en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, y tenían establecido su domicilio en esa misma Ciudad, quedando formalmente **RADICADA** en esta Notaría a mi Cargo, dicha **SUCESION INTESTAMENTARIA** y se **CONVOCA** mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán de 10 Diez en 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación, ambos del Estado de Campeche, a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlo ante esta Notaría en la dirección antes citada, presentando documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 21 de Diciembre del 2015.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA**